

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 7600131030032019-00004-00
ASUNTO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CERRO CRISTALES P.H.
DEMANDADO: MUÑOZ ECHEVERRI CONSTRUCCIONES MECON S.A. y
FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

Teniendo en cuenta el trabajo preferente de las acciones constitucionales que tiene que atender el despacho, procesos donde la litis se ha trabado con anterioridad al presente proceso, y las vicisitudes de la implementación de la virtualidad con ocasión de la emergencia sanitaria por la pandemia de público conocimiento, se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia por seis (6) meses más, contados desde la fecha de notificación del demandado (30 de octubre de 2019). A dicho término debe agregársele el tiempo que estuvo suspendido por orden del Consejo Superior de la Judicatura debido a la emergencia sanitaria¹, más el descuento de cinco (5) días por cierre extraordinario con ocasión del trasteo del juzgado de su sede temporal a la permanente.²

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TÉNGASE por prorrogado el término de que trata el artículo 121 del C.G.P., por seis (6) meses más, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

¹ Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, y PCSJA20-11567 de 2020 del C. S. de la J. También es necesario tener en cuenta el Decreto Legislativo 564 de 2020, que dispuso entre otros el reinicio del conteo consagrado en el artículo 121 del CGP un mes después de la reactivación de los términos.

² Acuerdo No. CSJVAA20-2 del C. Seccional de la J. del Valle del Cauca del 13 de enero de 2020.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto vuelva a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica³

RAD: 760013103003 2019-00004-00



Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a5ce0ee12b81325f8c5290c040dae3c9b9c999e3bf369f271c2a1f91f6762
7c0**

Documento generado en 15/02/2021 03:17:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>